

CONSTANCIA SECRETARIAL: Popayán, junio 29 de 2022. En la fecha informo a la señora juez, que la demandada, manifiesta que el señor JABIER ALEXIS FAJARDO DURAN, fue retirado del ejército, pasando a calidad de pensionado. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. RUTH SOLARTE REINA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No.1146

Radicación: 19001-31-10-002-2013-00021-00
Proceso: Cesación de efectos civiles de matrimonio católico
Demandante: Jabier Alexis Fajardo Duran
Demandada: Ximena Molano Nieves

Junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto, la señora XIMENA MOLANO NIEVES, allegó memorial solicitando se oficie a la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL), para que deposite los títulos judiciales por concepto de cuota alimentaria a su favor, e informa igualmente, que el señor JABIER ALEXIS FAJARDO DURAN, se encuentra pensionado y que los descuentos ya no los hará el Tesorero del Ejército Nacional, sino, CREMIL.

Una vez revisado el expediente, se observa que mediante sentencia No. 149 de 27 de agosto de 2014, se decretó la cesación de efectos civiles del matrimonio contraído entre las partes, y en el Numeral 7° de la parte resolutive de dicho fallo, se fijó cuota de alimentos a cargo del demandante y a favor de la demanda, la cual fue modificada en su cuantía, mediante providencia dictada el día 21 de enero de 2015 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, quedando como cuota alimentaria a favor de la señora XIMENA MOLANO NIEVES y a cargo del señor JABIER ALEXIS FAJARDO DURAN, el diez por ciento (10%) de salario y demás prestaciones sociales que devenga como miembro activo del Ejército Nacional, previo los descuentos de ley, exceptuando la prima vacacional, quedando las cesantías en el mismo porcentaje, como garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

La medida decretada por este juzgado en la sentencia aludida previamente, aún continua vigente, por lo cual, se sigue descontando del salario y prestaciones sociales del señor JABIER ALEXIS, el porcentaje ya citado por concepto de cuota alimentaria a favor de la señora XIMENA.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que el señor JABIER ALEXIS FAJARDO DURAN, se encuentra en uso de buen retiro del Ejército Nacional, se debe oficiar a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, “Cremil” para que en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia antes aludida, y a partir del mes de julio de este año (2022), proceda a descontar de la pensión de jubilación y de las mesadas adicionales a que tiene

derecho el obligado, la cuota del diez por ciento (10%) por concepto de cuota alimentaria en favor de la señora XIMENA MOLANO NIEVES.

Se informará a “Cremil”, que el valor de la cuota de alimentos a cargo del señor JABIER ALEXIS FAJARDO DURAN, deberá ser descontada y consignada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta que para el efecto tiene este despacho en el Banco Agrario de Colombia, identificada con el No 190012033002, debiendo situarla bajo código seis (6), a nombre de la señora XIMENA MOLANO NIEVES, identificada con C.C No.25.278.722 de Popayán Cauca.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por la señora XIMENA MOLANO NIEVES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.278.722 de Popayán Cauca, en consecuencia, **OFICIAR a LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, “CREMIL”** para que proceda a partir del mes de julio de este año (2022), a descontar la cuota de alimentos que fue fijada en este proceso, en porcentaje del diez por ciento (10%), pero aplicada ahora a la pensión de jubilación y las mesadas adicionales que devengue el señor JABIER ALEXIS FAJARDO DURAN, identificado con C.C No. 88.235.312 de Cúcuta, previos descuentos de ley, cuota alimentaria fijada a favor de la señora, XIMENA MOLANO NIEVES en sentencia No. 149 de 27 de agosto de 2014, modificada parcialmente en cuanto a su cuantía, mediante providencia dictada el día 21 de enero de 2015 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán .

El valor de dicho aporte de manutención, deberá ser consignado dentro de los primeros cinco (5) días a partir del mes de julio y así sucesivamente, a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que para el efecto tiene en el Banco Agrario de Colombia identificada con el numero 1900120-33002, bajo código seis (6) a nombre de la señora XIMENA MOLANO NIEVES identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.278.722 de Popayán Cauca.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **REGRESE** el expediente al archivo respectivo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 110 del día 30/06/2022.

Ma. RUTH SOLARTE R.
Secretaria

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2f50cb45b72a375ce822b9c493c549b4c537573d9c4eb5ec6644ec9e4375fa59

Documento generado en 29/06/2022 07:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>